

SANTIAGO, 13 ENERO 2021

RESOLUCION Nº 046 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memorándum Nº16 de fecha 07 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 10 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente y el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente entre la FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA y la UTEM, requeridos por la Coordinadora del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM Srta. María José Catalán.

2. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas siendo firmada con fecha 12 de enero de 2021.

3. en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente y el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente, celebrados entre la **FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscritos con fecha 10 de diciembre de 2020, siendo requerido por la Coordinadora del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM Srta. María José Catalán.

II. El texto de los Convenios constan en los documentos que signados como ANEXO 1 y 2 se acompañan a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.01.14
15:07:42 -03'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.14
10:27:17 -03'00'

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexos 1 y 2)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexos 1 y 2)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexos 1 y 2)
Secretaría General (con Anexos 1 y 2)
Contraloría Interna (con Anexos 1 y 2)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexos 1 y 2)
Dirección Jurídica (con Anexos 1 y 2)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexos 1 y 2)

PCT
PCT/apbb

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ESPECÍFICO ASISTENCIAL

DOCENTE

ENTRE

FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En la ciudad de Santiago, a 10 de Diciembre de 2020 entre la **FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 70.543.600-2, representada por don Edgardo Fuenzalida Rojas, cédula de identidad N° [REDACTED] y por Max Donoso Figueroa, Rut: [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Rivera N°2005, comuna de Independencia, en adelante “la Fundación”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, en adelante “la Universidad”, representada para estos efectos por su Rector, don Luis Pinto Faverio, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial – docente:

Cláusula preliminar:

Este Convenio específico, se enmarca según Decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, que aprueba el Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación y el Convenio Marco suscrito entre las partes de fecha 10 de diciembre de 2020.

PRIMERO: El presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y estudiantes de la Universidad y los profesionales y funcionarios de la Fundación.
2. Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios que son atendidos en las residencias, o Establecimientos de Larga Estadía de Adulto Mayor, ELEAM dependientes de la Fundación.
3. Que, las partes consideran de alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación Docente-Asistencial en el área de la salud que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones, siendo de mutua conveniencia coordinar los recursos que las instituciones comparecientes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, con el propósito de dar más y mejor salud a la población, lo que permitirá aumentar y maximizar la utilización de los



recursos disponibles por ambas instituciones, y consecuentemente favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos de la Universidad y la Fundación.

SEGUNDO: La Universidad se compromete a:

1. Usar de manera eficiente los campos clínicos que ofrece la Fundación, por parte de docentes y estudiantes de las carreras de la salud que estén realizando práctica.
2. Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad con los profesionales y funcionarios de las residencias de la Fundación, esto para lograr la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos.
3. Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de las residencias de la Fundación.

TERCERO: El presente convenio dispone a la Fundación a otorgar Pasantías y/o Prácticas Laborales. Estos cupos para prácticas deben ser solicitados por la Universidad con anticipación y dependiendo de la disponibilidad en las instituciones, estos cupos se otorgarán en caso de ser posible. No obstante, la Fundación debe autorizar un número de 8 cupos totales preferentes para el Convenio, de esta forma asegurar la presencia mínima de estudiantes en sus dependencias.

CUARTO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, de este modo, es obligación prioritaria de la Fundación que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a LA INSTITUCIÓN dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los siguientes principios:

1. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos de acuerdo a la normativa vigente establecida por los organismos del Estado y de la Fundación.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos dependientes de la Fundación. Se dará prioridad a lo asistencial antes que a lo docente.
3. **TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía del establecimiento o ELEAM en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.



4. **TRATO DIGNO:** Las partes se comprometen a fomentar el trato digno a cada usuario residente en la Fundación. Además de velar por proteger la seguridad del paciente/residente de acuerdo a la normativa vigente establecida por los organismos del Estado y de la Fundación.
5. **CALIDAD:** Los docentes y estudiantes deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas, reglamentos y protocolos de cada servicio o unidad dispuesta para las actividades de docencia.

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los alumnos de la Universidad durante el desarrollo de sus prácticas, se encuentran protegidos por el seguro escolar ante accidentes que puedan sufrir, de acuerdo a condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas en el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973.

SEXTO: En forma previa al inicio de la práctica profesional, “la Universidad”, a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente de la Fundación, un cuadro de distribución de las/los estudiantes, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de las/los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa y reglamento de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Todos los requisitos específicos establecidos por la Fundación

SÉPTIMO: Áreas restringidas. La Fundación definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades o servicios que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios residentes, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a “la Universidad” oportunamente al inicio de cada periodo académico.

OCTAVO: “La Universidad asumirá la responsabilidad por el deterioro negligente o malversado de materiales y/o equipamientos por parte de los y las estudiantes y/o académicos del convenio o pierdan, como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, su estado funcional o estado funcional previo a la utilización del mismo. Dicha responsabilidad se determinará de acuerdo con las normas generales. Se excluye de esta responsabilidad, el deterioro normal por uso prolongado o caducidad normal de los materiales y/o equipamientos. Los costos asociados a restitución, serán acorde al valor comercial del objeto destruido (Marca, modelo, año, estado) considerando la depreciación por uso del mismo al momento de ser dañado.



NOVENO: Los profesionales y/o académicos que asuman labores de supervisión o tutorías académicas deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Establecimientos o ELEAM de la Fundación.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento o ELEAM.
4. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de la Fundación para la asistencia de los usuarios residentes, familia o de la comunidad
8. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial o residencia, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
9. Cumplir con las medidas sanitarias dictadas por el MINSAL, SENAMA y la Fundación Las Rosas en relación a la prevención del COVID-19, y especialmente con los mismos Protocolos de Ingreso y Egreso para el personal que cumple funciones dentro en el ELEAM, que la Universidad declara conocer y aceptar

DÉCIMO: Los alumnos que ingresen a realizar práctica profesional o internado profesional a las residencias de la Fundación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de práctica profesional que le impone su Universidad.
2. Respetar horario de ingreso y salida de práctica laboral. Anotando diariamente en cuaderno de asistencia entregado por la Universidad.
3. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera.
4. Respetar las normas y reglamentos establecidos en el establecimiento en que desarrolla su práctica laboral.
5. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos y dependencias que la Fundación le confíe en el desarrollo de su práctica.
6. Optimizar los recursos que se le confíen en la realización de su práctica.
7. Mantener con el resto de los alumnos en práctica y funcionarios de la Fundación, un trato cordial, respetando organización jerárquica de la Institución.



8. Dar cuenta a su tutor de la Fundación y de su universidad de problemas que no pueda solucionar directamente.
9. No intervenir o propiciar actividades que vayan en contra de la misión, visión y principios de la Fundación.
10. No promover discusiones, altercados o riñas.
11. No asignarse, sin previa autorización de su tutor clínico, tareas o responsabilidades dentro de su práctica profesional.
12. Cumplir con las medidas sanitarias dictadas por el MINSAL, SENAMA y la Fundación Las Rosas en relación a la prevención del COVID-19, y especialmente con los mismos Protocolos de Ingreso y Egreso para el personal que cumple funciones dentro en el ELEAM, que la Universidad declara conocer y aceptar

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

DÉCIMO PRIMERO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y a cualquier otro funcionario dependiente de la Institución, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución y la Fundación.
3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional;
5. Promover altercados, riñas o discusiones;
6. Prescribir medicamentos a los usuarios;
7. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
8. Cualquier otra actividad señalada por el encargado de la residencia de la Fundación.

En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a la Institución para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello, debiendo comunicar el hecho por escrito, a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos de este convenio, definimos los siguientes conceptos:

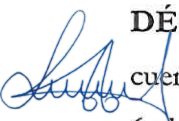
- a) Estudiante: Todas las personas que estando bajo un proceso formativo, tal como rotación, práctica curricular, internado, práctica profesional o laboral, y que se sujete a un programa de formación en un campo clínico docente.



- b) Cupo: Número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada, según metodología definida por el ministerio de Salud, derivado del DS N°19, de 05-09-2017.-

La Universidad, deberá entregar a la Fundación por escrito o en formato digital, su requerimiento de cupos para el año académico correspondiente. La solicitud de cupos será el documento necesario para el ingreso de los estudiantes ya referidos, a las actividades objeto del presente convenio en las residencias de la Fundación. Se deja expresa mención que los alumnos solo serán aceptados de acuerdo a la disponibilidad y cupos reales de las residencias de la Fundación.

DÉCIMO TERCERO: Aceptada la programación, ésta actuará como matrícula de práctica para los alumnos respectivos, generándose de pleno derecho todas las obligaciones expresadas en este convenio para ambas partes.

 **DÉCIMO CUARTO:** La Institución tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada Residencia o ELEAM para las prácticas de pregrado o según acuerdo previo entre ambas partes.

En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán apoyados por un profesional guía del Establecimiento o ELEAM al cual sean asignados, para lo cual la Institución deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios.

DÉCIMO QUINTO: En caso de ser necesario y solicitado por la Fundación, deberán instalarse lockers en las residencias de la Fundación donde los alumnos realicen sus prácticas profesionales, con el objeto de que en dicho lugar se guarden las pertenencias personales de cada estudiante.

Se deja expresa mención que la Institución podrá efectuar el retiro dichos lockers, al término del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que entre la Fundación y los estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, la Fundación no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la entidad solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumno/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de la Fundación, respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.



La Institución deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara documento formal entregado por la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: La coordinación de las actividades de la Institución y la Corporación relativas a la aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión Tripartita, integrada por un representante de LA INSTITUCION, que en este acto designa a don Tito Flores Cáceres, en su calidad de director ejecutivo del convenio UPA-UTEM, asignado por Resolución exenta N° 03690 en relación a la Resolución exenta N° 0121; por un representante de la Fundación que en este acto designa a Margarita Moncada Merino y, un representante de las residencias, o quien establezca la Fundación.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- 
- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
 - b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
 - c) Evaluar periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos, esto es, de forma trimestral.
 - d) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
 - e) Calendarizar las prácticas respectivas en las franjas programadas por la Fundación, asignando los cupos en cada uno de estos establecimientos, los cuales serán materia de revisión semestral.

La presente enumeración en ningún caso tendrá el de carácter taxativo.

DÉCIMO OCTAVO: Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo n° 5 de la Ley n° 19.378.

DÉCIMO NOVENO: Asimismo, los comparecientes convienen en que La Institución velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles, seguro por accidentes corto punzantes y exposición a fluidos biológicos, los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios, siendo obligación de la Institución adjuntar en la carta de solicitud dicha información.



En tal sentido, la Fundación no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

VIGÉSIMO: La Institución retribuirá pecuniariamente a la Fundación, la realización de las prácticas a que se refiere este convenio. Por cada alumno que realice una práctica curricular la retribución será de 1.5 UF mensual y por aquella conducente al título (internado), será de 2,0 UF mensual. Además, la Institución retribuirá a la Fundación con 1 UF mensual por estudiante para compensar el mayor gasto de los centros por concepto de insumos y equipamientos necesarios en la formación de la y los estudiantes del Convenio. Previa a la facturación, ambas partes acordarán los montos a facturar, se visarán por ambas partes y luego procederán a la emisión de la factura del pago determinado. El pago se efectuará en forma semestral, al término de cada periodo, preferentemente por cheque nominativo y contra factura exenta emitida por el establecimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: Queda estrictamente prohibido que la Institución realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de la Fundación, por concepto de supervisión de práctica.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiese conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y



mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten a la Universidad.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle termino, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos 60 días de anticipación.

Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plaza de vigencia, se encontrasen en curso, se registrarán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluya todos sus trámites y sean debidamente informadas.

VIGÉSIMO CUARTO: Las partes podrán poner fin al convenio de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la su contraparte, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de la Fundación, puedan concluir su periodo de práctica.

Asimismo, implicará el término inmediato del presente convenio, sin necesidad de enviar carta alguna, a saber:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y;
- b) La pérdida de la acreditación por parte de la Institución.

VIGÉSIMO QUINTO: LA INSTITUCION será responsable ante la Fundación por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades institucionales. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde la Fundación, la que obligará a LA INSTITUCION si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La Fundación deberá informar del modo más expedito a LA INSTITUCION en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

VIGÉSIMO SEXTO: Las partes convienen, que la Fundación quedará exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directamente e indirectamente por los profesionales, funcionarios o alumnos dependientes de la Institución en el ejercicio de sus funciones.



VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de que exista un convenio anterior firmado entre las partes, seguirá vigente en todo aquello que no sea contrario al presente instrumento.

VIGÉSIMO OCTAVO: La personería de don Edgardo Fuenzalida Rojas y de don Max Donoso Figueroa para representar a la Fundación consta en consta en Escritura Pública de 13 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don Luis Pinto Faverio, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta Decreto Supremo N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación.

 **VIGESIMO NOVENO:** Las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago, para todos los efectos de este contrato.

TRIGESIMO: El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.


Edgardo Fuenzalida Rojas
Representante Legal
Fundación Las Rosas de Ayuda
Fraterna


Max Donoso Figueroa
Representante Legal
Fundación Las Rosas de Ayuda
Fraterna



LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO
Firmado digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.08
11:02:27 -03'00'

LUIS PINTO FAVERIO
RUT 3.486.394-3
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ESPECÍFICO

ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En la ciudad de Santiago, a 10 de Diciembre de 2020 entre la **FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 70.543.600-2, representada por don Edgardo Fuenzalida Rojas, cédula de identidad [REDACTED] y por Max Donoso Figueroa, Rut: 15.312.918-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Rivera N°2005, comuna de Independencia, en adelante “la Fundación”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, en adelante “la Universidad”, representada para estos efectos por su Rector, don Luis Pinto Faverio, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, considerando:

- 
1. Que la Fundación, es una institución de beneficencia, sin fines de lucro, que cuenta con Establecimientos de Larga Estadía para los Adultos Mayores, más pobres y desvalidos de nuestro país, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las instituciones de Educación Superior, para contribuir al desarrollo académico y tecnológico de ambas instituciones.
 2. Que la UNIVERSIDAD, tiene como Misión “Formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte”.
 3. Que, por medio de Decreto Exento N° 1208 de 2019, se aprobó el Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, entre Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación.
 4. Que en virtud de lo mencionado anteriormente, la “UNIVERSIDAD” y la Fundación; en adelante las Partes, reconocen la relevancia de aunar esfuerzos para lograr una integración real y eficiente entre los profesionales y estudiantes de la Universidad y los profesionales funcionarios de la Fundación; así mismo, contribuir mediante el desarrollo de actividades de formación, promoción, prevención y recuperación de los usuarios, sus familias y su comunidad dependientes de la Fundación.

Y, agregando la amplitud de temas afines o de interés mutuo, que puedan ser considerados, en respuesta a las necesidades que las Partes o el entorno vaya demandando.



LAS PARTES CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA

Por el presente instrumento, la Universidad Tecnológica Metropolitana, y la Fundación, se comprometen a promover programas y proyectos de cooperación, cuyos objetivos principales sean el intercambio de experiencias y la concreción de productos y servicios en todas aquellas áreas en las cuales tengan intereses comunes y sean relevantes en cada una de ellas, especialmente en aquellas orientadas al:

- Desarrollo de pasantías, prácticas clínicas y/o laborales en los Centros de larga estadía disponibles.
- A contribuir en la entrega de servicios oportunos, eficientes y de calidad para la población usuaria de la Fundación.
- A la Accesibilidad Universal e inclusión Social
- Al fortalecimiento de capacidades en los ámbitos de la salud, planificación, formación recurso humano y servicio a la comunidad
- A la investigación e innovación tecnológica
- Y otras materias que acuerden ambas partes



CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas instituciones se comprometen a desarrollar programas y proyectos, así como elaborar programas anuales de trabajo, en las áreas estipuladas en la cláusula segunda.

Con este objeto se propenderá, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores, a fin de que realicen y trabajen en los programas de investigación conjuntos que se acuerden, incluyendo prácticas profesionales de los alumnos de las carreras de Enfermería, Nutrición y dietética, Pedagogía en Ed. Física y música, Psicología, Técnico deportivo nivel superior y otras carreras que imparta la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de información acerca de los programas anuales acordados y de toda aquella que sea de interés de cada una de ellas, como así mismo intercambiar publicaciones, facilitando la distribución de las mismas, el intercambio de informaciones científicas, sociales, educacionales, tecnológicas, artísticas y culturales para incorporar en la página Web de la UNIVERSIDAD. De igual modo aunar esfuerzos para concretar proyectos editoriales que contribuyan al conocimiento y promoción.

Ni la Universidad, ni la Fundación, publicará o distribuirá los resultados de las Obras que se realicen en conjunto sin el consentimiento previo de la otra Parte, y sin reconocer en la publicación la participación de la otra.

CLÁUSULA CUARTA

Asimismo, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, terapéutico, tecnológico y cultural, que ofrezcan cada una de ellas como también a organizar cursos, seminarios, talleres, simposios y otros de similar naturaleza a efectos de capacitar a los funcionarios, estudiantes y académicos de ambas instituciones.

La Fundación autorizará, previa comunicación de solicitud por parte de la UNIVERSIDAD al respectivo representante de la Fundación, el ingreso a las dependencias de salud y educación, de acuerdo a lo informado en el Convenio Específico, a los alumnos de las carreras de Enfermería, Nutrición y dietética, Pedagogía en Educación física, Técnico deportivo Nivel Superior y de otras carreras afines al presente convenio, cuando ellos vayan acompañados por un profesor y/o a realizar trabajos, para lo cual la jefatura de la carrera solicitará la correspondiente autorización, exclusivamente en el marco de sus actividades académicas. De igual modo, la Fundación, podrá poner a su disposición las dependencias propias, siempre y cuando no entorpezca la normal atención de otros usuarios y exista la disponibilidad para ello.

Del mismo modo, todos los estudiantes de carreras que dependan de la Universidad, podrán realizar prácticas de Familiarización y/o Profesionales y Trabajos de Titulación, según los requerimientos temáticos que sean de común acuerdo entre ambas instituciones, siempre y cuando la Fundación disponga de cupos y pueda brindar en la medida de sus posibilidades, el apoyo, tanto logístico como de instalaciones o espacios físicos necesarios, para que el estudiante pueda cumplir con eficiencia, la labor asignada.

De igual modo, y en la medida de las posibilidades de la Fundación, se compromete a:

- a. Proporcionar a los estudiantes un lugar físico adecuado para desarrollar satisfactoriamente sus prácticas curriculares y profesionales para las carreras que dependan de la Universidad.
- b. Supervisar y participar en la evaluación del desempeño de los alumnos en el trabajo asignado.

Por su parte, la UNIVERSIDAD se obliga, a controlar y supervisar la participación de él o los alumnos, asegurando el cumplimiento del trabajo propuesto.

Los estudiantes participantes deberán adecuar su horario de trabajo a los días y horas laborales que rigen para los funcionarios de las dependencias de la Fundación.

No obstante, se deberá firmar el correspondiente convenio en específico que regule de manera particular estas materias.



CLÁUSULA QUINTA

Las partes, de acuerdo a la legislación vigente, velarán por la protección de la propiedad intelectual e industrial o limitaciones que se acuerden en cualquier instancia, para el intercambio de información científica, técnica y de los datos usados en trabajos relacionados conformes a este convenio.

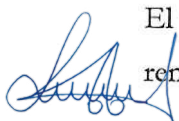
Asimismo, las partes dejan constancia que cualquier derecho de propiedad intelectual e industria, resultado y/o producto existente con anterioridad a las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y de los convenios específicos que puedan celebrarse con posterioridad, elaborados en forma paralela independiente de éstos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

CLÁUSULA SEXTA

El financiamiento de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio será acordado por las partes en conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el presente convenio. Si el financiamiento por parte de terceros se efectuare por vía de aportes, deberá suscribirse con dichos terceros el respectivo convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

 El presente convenio comenzará a regir con su fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por períodos iguales.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a lo menos 90 días corridos de anticipación, lo que de ningún modo impedirá la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados.

El presente convenio se suscribe en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Fundación y tres en poder de la Universidad.



CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los proyectos o acciones recomendadas y comprometidas en este convenio y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por dos representantes de cada parte, cuyos integrantes quedarán consignados en los proyectos.

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a la UNIVERSIDAD y la Fundación. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA.

La personería de don Edgardo Fuenzalida Rojas y de don Max Donoso Figueroa para representar a la Fundación consta en Escritura Pública de 13 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don Luis Pinto Faverio para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto N° 260 de fecha 08 de julio de 2009, y el artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.


Edgardo Fuenzalida Rojas
Representante Legal
Fundación Las Rosas de Ayuda
Fraterna


Max Donoso Figueroa
Representante Legal
Fundación Las Rosas de Ayuda
Fraterna

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.08
11:00:14 -03'00'

LUIS PINTO FAVERIO
RUT 3.486.394-3
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



PCT/DLA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACTOS, CONVENCIONES
Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS
RELACIONADAS

Instrucciones: La presente declaración jurada debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica o persona natural contratante con la Universidad.

Nombre	Edgardo Javier
Apellido	Fuenzalida Rojas
Cédula de identidad o pasaporte	
Nombre o razón social de la persona jurídica	Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal
RUT	70.543.600-2
Cargo del firmante	Gerente General
Domicilio	Rivera 2005, Independencia

El firmante, en la calidad que comparece, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 al 80 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, declara bajo juramento que tiene las siguientes calidades de personas relacionada con la UTEM:

- ☐ Que tengo la calidad de Rector de la Universidad
- ☐ Que tengo la calidad de Consejero Superior de la Universidad
- ☐ Que desempeño funciones directivas en la Universidad

** NOTA: Se entiende que ejercen funciones directivas los integrantes del Consejo Superior, el Rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la Universidad, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.*

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- ☐ Que soy cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Sr. Rector, de alguno de los Consejeros Superiores o de alguna persona que desempeñe funciones directivas en la Universidad, que a continuación se señala:

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- ☐ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior o desempeñando un cargo directivo en la Institución declaro ser dueño, directamente o a través

de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital de la parte contratante.

_____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior, o desempeñando un cargo directivo en la Institución, declaro ser, a su vez, director, gerente, administrador, o ejecutivo principal de la persona jurídica contratante que represento.

_____ Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o, que conforme a los estatutos de la persona jurídica que represento, puede elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo de la persona contratante.

_____ Que, en virtud de las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Educación Superior, la persona contratante que represento tiene la calidad de persona relacionada a la Universidad Tecnológica Metropolitana, por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación que haga presumir que sus operaciones con la Universidad originan conflictos de interés.

☒ **DECLARO QUE NO SOY O NO REPRESENTO A UNA PERSONA RELACIONADA DE LA UTEM**


Firma del declarante

Fecha: ...12/...01. /...2021...

*** NOTA: Esta declaración tendrá carácter de permanente, por lo que, cualquier cambio en la información declarada será responsabilidad del firmante dar cuenta inmediatamente a la Universidad, firmando una nueva declaración.*